

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno, por una parte, la **SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, en adelante SENAC, con domicilio legal en la calle Gral. Santos N° 698 y Siria, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Sr. **René Fernández Bobadilla**, Ministro Secretario Ejecutivo; y por la otra parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS** en adelante ADUANA, representado en este acto por el Sr. **Julio Manuel Fernández Frutos**, Director Nacional, con domicilio legal en la calle Pdte. Franco N° 982 y Colón de la ciudad de Asunción. -----

CONSIDERANDO:

Que, la República del Paraguay ha aprobado la "Convención Interamericana contra la Corrupción", suscrita en Venezuela el 26 de marzo de 1996, por medio de la Ley N° 977 de 1996 y la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", a través de la Ley N° 2.535/05. -----

Que, entre los propósitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción se encuentran la promoción y el fortalecimiento del desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. -----

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción tiene como finalidades promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. -----

Que, el Decreto N° 1.843 de fecha 28 de mayo de 2019 por el cual se modifican, amplían y derogan varios artículos del Decreto N° 10.144/2012 "Que crea la Secretaría Nacional Anticorrupción", establece que la misión de la misma es liderar la aplicación de políticas de transparencias de gestión y lucha contra la corrupción en todas las instituciones del Poder Ejecutivo, impulsando estrategias y mecanismos que garanticen la articulación de las instituciones del sector público y de actores sociales en el compromiso nacional de construir un país libre de corrupción. -----

Que, el Decreto N° 1.843/19 establece como funciones y atribuciones de la SENAC coordinar y monitorear la aplicación de la política gubernamental de transparencia y anti corrupción; impulsar estrategias para prevenir, determinar y poner en conocimiento de las autoridades competentes, los actos de corrupción en que incurrieren los



funcionarios de organismos y entidades, dependientes del Poder Ejecutivo; impulsar la realización de estudios, evaluaciones, sondeos, estadísticas, con miras a establecer las principales causas de corrupción o ineficiencia en materia administrativa, realizar y proponer acciones para atacar dichas causas; generar instrumentos y manuales operativos para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana; entre otras. -----

Que, el Decreto N° 4.064 del 17 de setiembre de 2015, reglamentario de la Ley N° 5.282/14 "De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental" faculta a la SENAC a monitorear el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa dentro del ámbito de su competencia, verificando que las fuentes públicas cumplan con la obligación de poner a disposición del público toda la información mínima requerida por la Ley N° 5.282/14. -----

Que, el Art. 1 del Código Aduanero indica que la función de la Dirección Nacional de Aduanas, consiste en aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria. -----

Ambas instituciones del Poder Ejecutivo, acuerdan mejorar la implementación de los compromisos del gobierno del país en pos de la transparencia, la integridad institucional y la lucha contra la corrupción en el ámbito de sus respectivas competencias y celebran el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sosteniendo sobre las siguientes cláusulas y condiciones: -----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objetivo general de este Convenio es permitir y facilitar la cooperación interinstitucional, propiciando a la formación, capacitación, investigación y asistencias técnicas y profesionales que apunten a la inducción en materia de Transparencia, Integridad y Lucha contra la Corrupción; y la efectiva implementación del Mapa de Riesgo de Corrupción al interior de la Dirección Nacional de Aduanas, así como el establecimiento de proyectos conjuntos en áreas que consideran de interés común, sin perjuicio de la acción individual e independiente de ambas instituciones. -----

Promover la elaboración de proyectos y planificación de actividades que propicien la fluidez y eficacia en la comunicación y en las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos, así como el intercambio de información relevante para "LAS PARTES". --

El presente Convenio Marco de Cooperación establecerá las bases generales necesarias para dar marco y fundamento legal a futuros Convenios Específicos de Cooperación entre "LAS PARTES". -----



Por este acto la SENAC y la ADUANA se comprometen a aunar esfuerzos institucionales para la cooperación mutua y constante de estrategias y herramientas que permitan combatir la corrupción en el Paraguay. -----

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS

La SENAC a través de sus dependencias se compromete a:

- Realizar capacitaciones según disponibilidad en el marco de su competencia, presupuesto, personal e infraestructura existente al capital humano. -----
- Designar a los instructores para la ejecución de acciones formativas, según disponibilidad y en coordinación con la Dirección de Capacitación. -----
- Proveer de instrucción a los funcionarios para la Implementación del Mapa de Riesgo de Corrupción. -----
- Trabajar en la inducción de funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas en Materia de Ética, Integridad y Lucha contra la Corrupción. -----

La ADUANA se compromete a:

- Proveer la infraestructura para el desarrollo de los cursos la cual deberá contar con los requerimientos de un ambiente de aprendizaje. -----
- Identificar y convocar a los potenciales beneficiarios para las capacitaciones dirigidas a los funcionarios. -----
- Coordinar con la SENAC la realización de las capacitaciones en sectores de interés. -----
- Coordinar el inicio de las acciones formativas en forma conjunta con la SENAC.
- Reproducir los materiales de apoyo suministrados por los instructores a ser entregados a los participantes de los cursos. -----
- Proveer de los insumos necesarios a ser utilizados en las diferentes acciones Formativas. -----

Las Partes se comprometen a:

- Realizar reuniones conjuntas de trabajo, cuando sea necesario, a fin de dar el seguimiento correspondiente a la implementación de actividades en conjunto que contribuyan al cumplimiento de los objetivos propuestos. -----

Lo anterior sin perjuicio de extender la cooperación en todas aquellas modalidades que las Partes estimen conveniente, en el ámbito de sus competencias. -----



CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento del presente Convenio, la SENAC y la ADUANA coppearán a través de sus respectivos representantes, uno oficial titular y otro alterno, mediante notas remitidas con posterioridad a la firma del presente acuerdo. Estas personas conformarán la Coordinación Interinstitucional y tendrán a su cargo el diseño, la proyección y planificación de las actividades y acciones a ser ejecutadas para el cumplimiento del presente Convenio. -----

CLÁUSULA CUARTA: BUENAS PRÁCTICAS

Las partes manifiestan la importancia de compartir experiencias de buenas prácticas en los procesos que comprendan implementación de medidas contra la corrupción, registrando para el efecto, acciones conjuntas en cada caso, que aseguren la continuidad de las mismas y se acuerden medidas que permitan la socialización y réplica en las instituciones públicas del país. -----

CLÁUSULA QUINTA: GRATUIDAD

Las acciones realizadas en el marco del presente Convenio serán gratuitas para las partes, no generando por consiguiente ninguna obligación pecuniaria para las mismas ni para los beneficiarios. -----

La suscripción del presente Convenio, no implica relación laboral alguna entre los/las participantes de ambas instituciones. -----

CLÁUSULA SEXTA: INFORMES

Para la consecución de las metas previstas en el presente Convenio, se elaborarán informes que permitan el seguimiento de las medidas adoptadas para combatir la corrupción, su impacto en cuanto a los resultados esperados y obtenidos, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTIVIDADES Y PROYECTOS ADICIONALES

Las partes acuerdan la posibilidad de realización de actividades y la ejecución de proyectos adicionales a los mencionados en las cláusulas anteriores y en forma conjunta sobre aspectos no contemplados en el presente convenio, que serán reglamentados mediante la suscripción de adendas al mismo. -----

CLÁUSULA OCTAVA: ACLARATORIAS

El presente convenio no excluye la participación en las actividades y en los proyectos, de entidades públicas y/o privadas, que ayuden a lograr las metas acordadas. -----



CLÁUSULA NOVENA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS

Las partes podrán suscribir anexos al presente Convenio en los cuales se estipulen acciones concretas a desarrollar. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo prolongarse por un periodo igual a petición de las partes. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN

Los términos del presente Convenio podrán ser objeto de revisión por cualquiera de las partes en todo momento, y de común acuerdo, podrán ser modificados por medio de la suscripción de Adenda (s). -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio durante su vigencia, comunicando por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días, sin que ello afecte el cumplimiento del programa en ejecución a la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para todos los efectos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los sitios indicados en el encabezamiento del presente documento. Ante cualquier controversia que surja en la interpretación o cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio, esta será resuelta de común acuerdo entre las partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, recurriendo a los métodos alternativos de solución conflictos. -----

En señal de cumplimiento, suscriben las partes el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----



JULIO FERNANDEZ FRUTOS
Director Nacional
Dirección Nacional de Aduanas



RENÉ FERNÁNDEZ BOBADILLA
Ministro Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional Anticorrupción